



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

10100-

Doctor  
**FERNANDO ÁLVAREZ MORALES**  
Secretario Distrital de Movilidad  
Carrera 28 A No 17 A-20  
Bogotá D.C.

*Ref: ADVERTENCIA FISCAL sobre el estado actual de las "Concesiones de los servicios de inmovilización de vehículos particulares y públicos y el servicio de grúas para todo tipo de vehículos para la ciudad de Bogotá D.C.", ejecutadas a través de los contratos 182 de 2003 y 075 de 2007 suscritos con Jaime Hernando Lafaurie Vega y Ponce de León y Asociados S.A.-Ingenieros Consultores-respectivamente.*

Respetado señor Secretario:

La Contraloría de Bogotá, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización, ha hecho seguimiento a la advertencia fiscal No. 200821458 enviada a la Secretaria Distrital de Movilidad el 09 de abril de 2008, a través de la cual se alerta sobre *"Riesgos en la ejecución de la "Concesión del servicio de inmovilización de a) patios para vehículos de servicio diferente al público y b) el servicio de grúas para todo tipo de vehículos para la ciudad de Bogotá D.C."*

Del resultado del seguimiento a esta advertencia fiscal y a otros aspectos del funcionamiento de la concesión de los servicios de inmovilización de todo tipo de vehículos, se observan una serie de deficiencias que ponen en riesgo el adecuado cumplimiento en los términos de ejecución de los **contratos de concesión 182 de 2003 y 075 de 2007** y, por ende la prestación de estos servicios en la ciudad capital, según se detalla a continuación:

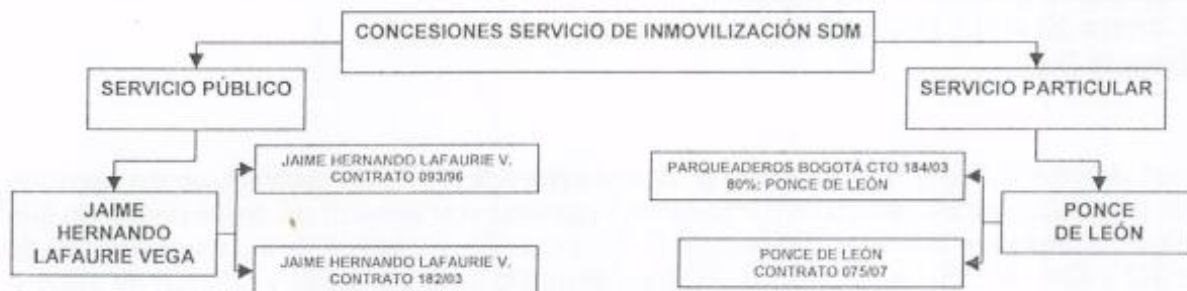
### **1. OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN BOGOTÁ D.C.**

La operación de los servicios de inmovilización de vehículos públicos y particulares al igual que los servicios de grúas destinadas a la retirada y traslado de dichos vehículos a las instalaciones de los patios localizados en Fontibon (vehículos de servicio público) y Álamos (vehículos de servicio particular), se

**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

encuentra contratada con particulares a través del sistema de concesión, según se observa en el gráfico 1.

Gráfico 1. Concesiones Servicio Inmovilización vehículos particulares y públicos



**a) Concesión del servicio de inmovilización de vehículos públicos en patios de Fontibon**

El concesionario JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA ha sido titular de esta concesión a través de dos (2) contratos adjudicados en forma consecutiva por la SDM. El contrato 093 del 31 de octubre de 1996<sup>1</sup> y el 182 suscrito el 3 de diciembre de 2003, prorrogado por seis (6) meses más, hasta el 23 de junio de 2009, lo que significa que la administración del patio de Fontibon ha estado a cargo de JAIME LAFAURIE por espacio de doce (12) años.

Vale anotar, que según consta en el certificado de persona natural expedido el 17 de febrero de 2009 por la Cámara de Comercio de Bogotá, el concesionario JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA se encuentra incurso en un **trámite concordatario** con sus acreedores, cuya apertura fue decretada mediante auto del 10 de noviembre de 2006 proferido por el Juzgado 38 Civil del Circuito.

**b) Concesión del servicio de inmovilización de vehículos diferentes a los de servicio público, en patios de Álamos y el servicio de grúas.**

La concesión del servicio de inmovilización de este tipo de vehículos fue contratada con la firma Ponce de León y Asociados S.A. –Ingenieros Consultores-, a través del **contrato 075** suscrito el 26 de diciembre de 2007.

<sup>1</sup> Contrato 093 del 31 de octubre de 1996, inició su ejecución el 19 de noviembre de 1996 y tuvo una duración de cinco (5) años con una prórroga adicional de dos (2) años, que terminó el 18 de noviembre de 2003.



**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

Desde el 2003 el servicio (con excepción del servicio de Grúas) era prestado por la firma Parquaderos Bogotá a través del contrato 184 de 2003, en donde Ponce de León y Asociados S.A.- Ingenieros Consultores-, tenía una representación del 80%, lo que significa que, Ponce de León, no era ajena al manejo del patio, ya que desde el 2003 a través de un Consorcio esta firma tiene a cargo la prestación de dichos servicios por espacio de cinco (5) años.

**2. DEFICIENCIAS EN LA CONCESIÓN PATIO DE FONTIBÓN - Contrato 182 de 2003**

- **No se han adelantado las obras requeridas para el adecuado funcionamiento del patio de fontibón**

De conformidad con la cláusula segunda del contrato 182 de 2003, el concesionario JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA se obligó a "construir unas instalaciones amplias, seguras y eficientes, partiendo de las especificaciones y los materiales establecidos en el pliego de condiciones". (Subrayado fuera de texto), adelantando obras de pavimentación<sup>2</sup>, señalización<sup>3</sup>, demarcación<sup>4</sup> y cerramiento<sup>5</sup> en la locación donde se prestarán los servicios de parqueadero, procediendo a adecuar su infraestructura física y construir un centro de atención al usuario.

Sin embargo, estas obras no se ejecutaron argumentando que nunca fue expedida la respectiva licencia de construcción, a pesar que las actividades de pavimentación, señalización y demarcación no requieren de la mencionada licencia (Artículo 4 del decreto 1052 del 1 de junio de 1998 y artículo 7 del decreto 564 del 24 de febrero de 2006) con lo cual este patio se encuentra en pésimas condiciones de infraestructura física, tal como se evidencia en los registros fotográficos y filmicos anexos a este documento.

Respecto del trámite de la licencia de construcción, se aprecia<sup>6</sup> que el Concesionario, la STT y la interventoría demoraron veinte (20) meses (abril de 2004 a diciembre de 2005) adelantando estos trámites sin lograr la obtención de la

<sup>2</sup> Pavimentación: El contratista podrá pavimentar completamente el área dedicada al parqueo de los vehículos de transporte urbano colectivo e individual.

<sup>3</sup> Señalización: El contratista deberá utilizar en sus instalaciones los emblemas, logos de la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el fin de que el parqueadero sea reconocido por el público.

<sup>4</sup> Demarcación: El contratista deberá demarcar correctamente las vías y los espacios en donde se ubicarán los vehículos inmovilizados.

<sup>5</sup> Cerramiento: El parqueadero autorizado deberá realizar las obras necesarias para encerrar completamente el área en la cual se mantendrán los vehículos inmovilizados.

<sup>6</sup> Comunicación del 17 de febrero de 2009 suscrita por la Directora de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

licencia de construcción, demostrando falta de diligencia en exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato o buscar soluciones apropiadas para prestar un servicio adecuado a la ciudadanía, teniendo en cuenta que estos predios son de propiedad del IDU<sup>7</sup> y está prevista la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO<sup>8</sup>.

Vale señalar que la interventoría a cargo de la Universidad Nacional, ha venido reiterando el incumplimiento del contratista en la construcción de las instalaciones físicas, sin que la SDM, haya adelantado acciones concretas para exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

- **El software no opera en línea de acuerdo a las exigencias del contrato de concesión**

En la cláusula segunda del contrato 182 de 2003, el concesionario JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA se obligó a *“Instalar un sistema de información que permita recibir y entregar en línea los datos que requieran LA STT-FONDATT y el Concesionario de grúas, pero especialmente la información proveniente de las comparenderas electrónicas e instrucciones de los Inspectores de Tránsito”*.

De acuerdo con la información remitida por la SDM<sup>9</sup>, el software exigido en los pliegos de condiciones del contrato 182 de 2003 no se implementó porque la Secretaría de Tránsito y Transporte - STT no contaba con la plataforma Oracle 10, ni puertos disponibles en sus servidores, los cuales eran requeridos para la interconexión.

En consecuencia, el concesionario ha utilizado durante toda la ejecución contractual, un aplicativo provisional de SQL Server que no fue el estipulado por las partes y solo sirve para los trámites internos de la concesión. Por lo tanto, el software desarrollado para el contrato 182 de 2003, nunca se pudo conectar con el sistema SICON para permitir la operación en línea de la concesión, debido a los inconvenientes técnicos antes indicados que no fueron previstos por la STT al momento de elaborar los términos de referencia.

<sup>7</sup> Mediante comunicación de fecha 15 de junio de 2004, el IDU solicita a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. - STT. (hoy Secretaría Distrital de Movilidad) la terminación del convenio 018 de 2003 y la entrega de los predios donde funcionan los patios de esta última entidad, ante la necesidad de dar curso a la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO.

<sup>8</sup> Sin embargo el IDU da la posibilidad a la Secretaría de continuar con los inmuebles hasta tanto se requieran efectivamente para la construcción del proyecto, con la condición de no ejecutar onerosas construcciones en los mismos. Al parecer, la Secretaría de Tránsito optó por esta alternativa ante la necesidad de dar continuidad al servicio de patios a su cargo (oficio del 6 de julio de 2004).

<sup>9</sup> Comunicación radicada en esta Contraloría bajo el número 200909976 del 18 de febrero de 2009





**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

Como solución provisional a la comunicación en línea de datos entre las dos entidades, la SDM decidió desarrollar un aplicativo para el sistema SICÓN desde su página web, con una conexión de banda ancha, tanto para el ingreso como para la salida del patio de los vehículos inmovilizados. Esta solución implica que la concesión internamente debe seguir operando con el software provisional (Aplicación SC Server); debiendo efectuar un doble registro de los vehículos en patio en dos sistemas diferentes para cada ingreso o salida de un inmovilizado.

- **Mínima retribución de ingresos al distrito**

Verificado el informe de interventoría de la Universidad Nacional de Colombia, presentado en el mes de diciembre de 2008<sup>10</sup>, se aprecia que los ingresos del concesionario como contraprestación del contrato 182 de 2003 (88% en promedio de los ingresos totales de la concesión en los últimos cinco años), no guardan una relación directa y proporcional a los gastos e inversiones que han sido efectuadas durante el término de la concesión para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones del contrato, y mucho menos están generando una retribución justa y equitativa para el Distrito Capital, según se aprecia a continuación:

**Cuadro N° 1**  
**Recaudo y participaciones-concesión patios vehículos públicos:**  
**diciembre 2003 a diciembre 2008**

Cifras en miles de pesos

Vigencia fiscal	total recaudado	Retribución a favor del Concesionario LAFAURIE		Retribución a favor de la SDM	
		Valores recaudados	Porcentaje	Valores recaudados	Porcentaje
2003	11,399	10,634	93.29%	765	6.71
2004	1,550,850	1,285,826	82.91%	265,024	17.09
2005	1,808,233	1,584,293	87.62%	223,940	12.38
2006	1,766,242	1,624,190	91.96%	142,052	8.04
2007	1,716,211	1,679,138	97.84%	37,073	2.16
2008	1,970,465	1,570,596	79.71%	399,869	20.29
<b>TOTAL</b>	<b>8,823,400</b>	<b>7,754,677</b>	<b>87.89%</b>	<b>1,068,723</b>	<b>12.11</b>

Fuente: Informe interventoría No.22. Universidad Nacional de Colombia Diciembre de 2008.pág24

Es preocupante cómo en el año 2007, solamente el Distrito recibió la suma de \$37 millones mientras el concesionario obtuvo ingresos por \$1.679 millones, encontrándose un considerable desequilibrio en las condiciones pactadas en el contrato de concesión.

<sup>10</sup> Informe interventoría No.22. Universidad Nacional de Colombia Diciembre de 2008.pág24

**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

- **Dilaciones en la contratación de un nuevo operador del patio fontibón**

De lo expuesto se concluye que no solamente la retribución de los ingresos para el distrito ha sido desventajosa en este negocio, sino también es notorio el incumplimiento del contratista a las obligaciones del contrato que por doce (12) años ha tenido a cargo la prestación de estos servicios.

A pesar de estas circunstancias, la SDM, ha venido prorrogando el contrato con los condignos perjuicios para la entidad y los beneficiarios, y aún no se han adelantado los trámites necesarios para gestionar el proceso de contratación de dichos servicios a pesar de que la prórroga a este contrato vence el 23 de junio de 2009.<sup>11</sup>

### **3. DEFICIENCIAS EN LA CONCESIÓN PATIO ÁLAMOS Y SERVICIO DE GRÚAS - Contrato 075 de 2007**

Frente a avance de las actividades específicas del contrato 075 de 2007, se observa que **ha transcurrido más de un (1) año de la ejecución de dicho contrato**, y no se han subsanado parte de las observaciones formuladas por este organismo de control fiscal, al igual que se detectan nuevas situaciones que ponen en riesgo evidente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por las partes, así:

- **Cesión velada del contrato de concesión 075/07**

Se presume una “CESIÓN” aparente, de las obligaciones del contrato 075 de 2007, a cargo de PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. –INGENIEROS CONSULTORES-, quien ha venido trasladando el cumplimiento de las mismas a las firmas **COOPSERPARKING Y JV GRÚAS**, las cuales presentan vínculos de propiedad de la familia LAFAURIE, ejecutor de la concesión de la inmovilización de vehículos destinados al servicio público, según se observa en el gráfico 2:

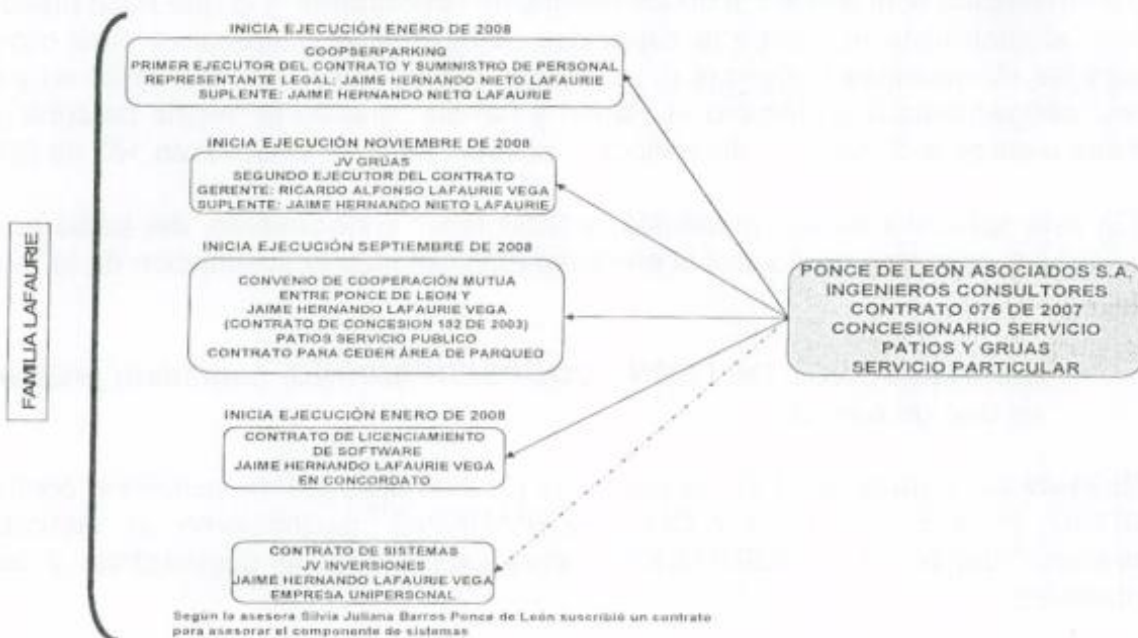
<sup>11</sup> La Directora de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, manifestó lo siguiente, en testimonio recibido el 12 de febrero de 2009: “Hemos realizado estudios previos de oportunidad y conveniencia, definiendo escenarios con cada una de las alternativas que son objeto de estudio por parte de esta Secretaría. De acuerdo con el cronograma tenemos que aproximadamente en un mes publicaremos los prepliegos”.



“Al rescate de la moral y la ética pública”

Gráfico 2

MAPA DE VINCULOS MANEJO CONTRATO 075 DE 2007



• **Comodato PONCE DE LEÓN- COOPSERPARKING**

Posteriormente, el 1º de enero de 2008, la firma PONCE DE LEÓN aceptó una oferta comercial de la sociedad COOPSERPARKING en la que se obliga, a:

“...a partir de la expedición de las órdenes de compra y de servicio por parte de ORGANIZACIÓN PONCE DE LEÓN CONSULTORES ASOCIADOS, la prestación de servicios por parte de LA COOPERATIVA, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propia dirección con sus asociados en los lugares indicados por y donde lo requiera su organización en especial en el parqueadero denominado PATIO DE SERVICIO PARTICULAR ubicado en ÁLAMOS, CONTRATO 075 DE 2007 CONCESIÓN PATIOS PARA VEHÍCULOS DIFERENTE AL SERVICIO PÚBLICO desarrollando y ejecutando integralmente el proceso de suministrar, diseñar y comercializar producto de bienes y servicios, de recursos humanos dirigidos a satisfacer las necesidades y expectativas de su organización, en la ejecución del contrato de concesión firmado entre PONCE DE LEÓN ASOCIADOS CONSULTORES y la SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD por lo cual realizará, entre otras, las actividades y tareas de prestación de capacidad normal de trabajo y administración en el área en que su empresa lo solicite y demás actividades complementarias y conexas.” (subrayado y resaltado fuera de texto).



**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

De la oferta comercial y su aceptación por parte de PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS SA- INGENIEROS CONSULTORES-, se observa una presunta contravención al numeral 5.9 de los pliegos de condiciones<sup>12</sup>, lo que hace presumir que el contratista no posee la capacidad administrativa y operativa para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato 075 de 2007, por ello cedió en parte sus obligaciones a un tercero –Lafaurie y familia-, que es la misma persona que tiene a cargo la Concesión del patio de Fontibon, es decir el Contrato 182 de 2003.

De esta sub-contratación manifestó la SDM tener conocimiento, sin embargo no informó a este ente de control si efectivamente autorizó la suscripción de la oferta comercial.

- **Contrato PONCE DE LEÓN - COOPSERPARKING, comodato préstamo de uso de bienes.**

El 31 de diciembre de 2007, es decir tres (3) días después de suscrito el contrato 075/07, PONCE DE LEÓN Y COOPSERPARKING<sup>13</sup> suscribieron un “comodato precario” donde COOPSERPARKING obra en calidad de comodatario y cuyo objeto es:

*“...el comodante entrega al Comodatario y éste recibe a título de comodato precario o préstamo de uso de bienes relacionados en anexo. Los bienes descritos pertenecen al comodante...”. (subrayado fuera de texto)*

Al solicitar por parte de este Ente de Control, la relación de bienes que constituyen el comodato suscrito el 31 de diciembre de 2007, se entregó al Grupo de Investigaciones Forenses - GUIFO un documento donde se relacionan las grúas adquiridas por PONCE DE LEÓN ASOCIADOS en el mes junio de 2008, mediante un leasing financiero, según oferta mercantil de venta de servicios por arrendamiento sobre vehículos No 106126 con el Banco de Crédito, lo cual evidencia a todas luces, que el anexo entregado no puede ser el mencionado en el contrato de comodato, por cuanto es apenas lógico que a 31 de diciembre de 2007 la concesión no había comprado las grúas ofrecidas en la propuesta, lo que nos permite inferir que se está ocultando información a este ente de control.

<sup>12</sup> El numeral 5.9 de los pliegos de condiciones señala: “CESIONES Y SUBCONTRATOS El concesionario de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no podrá ceder el contrato, total ni parcialmente, sin la aprobación previa de la Secretaría Distrital de Movilidad, así mismo **no podrá en ningún caso, subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato, excepto en el caso de montajes tecnológicos, informando a la interventoría del contrato el nombre del integrador tecnológico y las condiciones y alcances de los trabajos, los cuales en ningún momento pueden envolver la producción efectiva de trámites.**”

<sup>13</sup> Cooperativa de trabajo asociado



**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

Lo anterior significa que efectivamente COOPSERPARKING, recibió de PONCE DE LEÓN a título de préstamo de uso unos bienes no relacionados en el documento anexo al comodato, los cuales, esta Contraloría, no tiene certeza a qué clase de bienes corresponden lo que induce a suponer que podrían ser activos propios de la concesión del contrato 075/07 que están siendo manejados por un tercero a título de “comodato”, cuando en principio esta figura no puede ser utilizada en la concesión sin previa autorización de la SDM.

- **Contrato licenciamiento de software PONCE DE LEÓN- JAIME H. LAFAURIE**

Con fecha **31 de diciembre de 2007**, es decir, tres (3) días después de la suscripción del contrato de concesión 075 de 2006, PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A.-INGENIEROS CONSULTORES- suscribe con JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, un contrato cuyo Objeto es: “.. el licenciamiento a perpetuidad, con destinación exclusiva al Contrato 075 de 2007...”

No sobra advertir que LAFAURIE VEGA en el mencionado contrato, actúa en su calidad de propietario de los derechos de autor y comercialización del SOFTWARE DE PATIOS Y GRÚAS PARA EL SISTEMA DE TRANSITO Y TRANSPORTE desarrollado bajo los parámetros y requerimientos de la Licitación Pública SDM-LP-008 de la Secretaria Distrital de Movilidad. (14).

Lo anterior pone de presente, que el software que se está utilizando en los patios de Fontibon en la concesión patios de servicio público, es el mismo que se está aplicando en Patios de Álamos en la concesión patios de servicio particular, producto de este contrato efectuado entre las dos concesiones.

- **Contrato PONCE DE LEÓN y JV GRÚAS, para la prestación de los servicios de grúa y apoyo en el patio Álamos.**

El **4 de noviembre de 2008**, Ponce de León aceptó la oferta comercial efectuada por JV Grúas, para

*“a partir de la expedición de las órdenes de servicio por parte de PONCE DE LEÓN CONSULTORES AFILIADOS O CONTRATADOS SA, en adelante Ponce, la prestación de servicios por parte de JV, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propia dirección con sus vehículos y/o empleados, en los lugares*

<sup>14</sup> En la mencionada licitación, con la cual se adjudicó el Contrato 075 de 2007 a PONCE DE LEÓN ASOCIADOS –INGENIERO CONSULTORES- participó JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA con la propuesta de Movilidad Urbana Bogotá en unión temporal con DISMACOR S.A.

**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

*indicados por y donde lo requiera su organización en especial a la prestación de los servicios de grúa y/o apoyo en el denominado PATIO DE SERVICIO PARTICULAR UBICADO EN ÁLAMOS y todo lo inherente al contrato 075 de 2007, CONCESIÓN PATIOS PARA VEHÍCULOS DIFERENTE AL SERVICIO PÚBLICO Y GRÚAS PARA TODA LA CIUDAD, desarrollando y ejecutando integralmente el proceso de suministrar, diseñar y comercializar producto de bienes y servicios y/o de recursos humanos dirigidos a satisfacer las necesidades y expectativas de su organización, en la ejecución del contrato de concesión firmado entre PONCE DE LEÓN AFILIADOS O CONTRATADOS CONSULTORES y la SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD por lo cual realizará, entre otras, las actividades y tareas de prestación de capacidad normal de trabajo y **administración** en el área en que su empresa lo solicite y demás actividades complementarias y conexas.”* (subrayado y resaltado fuera de texto).

Frente a estas condiciones pactadas, tampoco la SDM tenía conocimiento y mucho menos habría emitido autorización alguna, y como se observa de los aspectos resaltados en el párrafo anterior, se infiere que no solamente se ha cedido la prestación del servicio de grúas sino también **“todo lo inherente al contrato 075 de 2007”**.

- **Convenio de cooperación mutua entre la concesión PONCE DE LEÓN y JAIME H. LAFAURIE**

Teniendo en cuenta que la capacidad de almacenamiento de vehículos del patio de Álamos se encuentra agotada, y era necesario utilizar un área del lote de patios de Fontibon, para inmovilizar los vehículos de servicio particular, el **22 de septiembre de 2008**, el concesionario PONCE DE LEÓN suscribió un **Convenio de Cooperación** mutua entre la CONCESIÓN PATIOS Y GRUAS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES (Contrato 075 de 2007) y la CONCESIÓN PATIOS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, (Contrato 182 de 2003) suscrito con Jaime Hernando Lafaurie Vega, con el objeto de:

*“...ceder temporalmente, cuatro mil (4000) metros<sup>2</sup> a la CONCESIÓN DE SERVICIO PARTICULAR CONTRATO 075 DE 2007 representada por LUIS FRANCISCO ESLAVA RODRIGUEZ como representante legal, de la firma PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES, con el fin de que en dicha área, puedan ser ubicados los vehículos particulares, que sean inmovilizados por los AGENTES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE TRANSITO dentro de la ejecución del contrato de concesión 075 de 2007.”*

Este convenio fue suscrito por un período de 30 días, pero se ha venido prorrogando hasta el 23 de marzo de 2009, lo cual ha contribuido a estrechar más





**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

la dependencia de la concesión de patios para el servicio particular con el Sr. Lafaurie Vega.

- **LAFaurie VEGA y FAMILIA- nexos con COOPSERPARKING, y demás empresas mencionadas.**

Es más evidente aún que estas personas (natural y jurídicas), que se comprometieron a realizar " (...) entre otras, las actividades y tareas de prestación de capacidad normal de trabajo y administración en el área en que su empresa lo solicite y demás actividades complementarias y conexas", son de un grupo familiar de **Jaime Hernando Lafaurie Vega**, quién tiene a cargo la concesión de la inmovilización de vehículos de servicio público en los patios de Fontibon, lo que permite inferir que las concesiones de patios de servicio público y servicio particular (Álamos y Fontibon), están siendo ejecutadas directa y/o indirectamente por las mismas personas, es decir, por el señor LAFaurie VEGA y sus sociedades, con el consentimiento expreso de PONCE DE LEÓN ASOCIADOS y tácito de la SDM.



Según la asesora Silvia Juliana Barros, Ponce de León suscribió un contrato para asesorar el componente de sistemas

**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

Resulta altamente preocupante para este ente de control, que gran parte de las actividades del contrato de concesión 075 de 2007 estén siendo ejecutadas indirectamente desde su inicio por la familia LAFAURIE a través de las diferentes sociedades de las cuales son socias, como se aprecia en el anterior gráfico 3.

De lo anterior se colige, que no solamente los servicios de personal, sino también los servicios de Grúas, así como el desarrollo del Software, que debía estar siendo prestados directamente por PONCE DE LEÓN, hayan sido presuntamente “cedidos” a varias empresas que aunque tienen una razón social diferente, pertenecen a la familia LAFAURIE y que estos servicios no estén siendo administrados directamente por el oferente, acorde con lo propuesto.

Como conclusión de lo anterior, se observa que la celebración de los contratos anteriores, ponen de presente: la constitución de facto de un presunto monopolio por parte de LAFAURIE y familia, en el manejo de las concesiones de patios del D.C., al igual que la incapacidad que tiene PONCE DE LEÓN, desde el inicio de la concesión para su ejecución y operación; así como, las deficiencias en el proceso de selección y supervisión que ha venido adelantando la SDM.

- **Se subcontrató sin autorización de la SDM**

El numeral 5.9 de los pliegos de condiciones señala: *“CESIONES Y SUBCONTRATOS. El concesionario de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no podrá ceder el contrato, total ni parcialmente, sin la aprobación previa de la Secretaria Distrital de Movilidad, así mismo no podrá en ningún caso, subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato, excepto en el caso de montajes tecnológicos, informando a la interventoría del contrato el nombre del integrador tecnológico y las condiciones y alcances de los trabajos, los cuales en ningún momento pueden envolver la producción efectiva de trámites.”*; sin embargo, se estableció que el concesionario no solicitó en algunos casos, ni la SDM autorizó la celebración de los mismos. (resaltado fuera de texto)

Como alarmante puede calificarse que la SDM, no se haya pronunciado sobre el particular; máxime cuando la Secretaria ha sido la interventora de la concesión durante el año 2008.

- **Avance nulo de las obras de infraestructura**

Desde el inicio de la ejecución de la concesión, este ente de control ha realizado tres (3) visitas fiscales administrativas; encontrándose que no existe avance en las gestiones adelantadas para la obtención de la licencia de construcción de las



**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

obras para adecuar la infraestructura física de acuerdo con los requerimientos de los pliegos de condiciones y el reglamento de la concesión.

Adicional a lo anterior y por información suministrada por el concesionario, trece (13) meses después del inicio de la ejecución del contrato, aún no se ha radicado la solicitud de la licencia de construcción ante la Juraduría Urbana correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, no se han construido las instalaciones previstas en el contrato y las locaciones actuales no permiten un mínimo de condiciones aceptables para el servicio de atención al cliente, ni tampoco, ha sido posible adecuar la infraestructura tecnológica a los requerimientos del contrato.

La demora en la construcción de las adecuaciones físicas no solamente implica inconvenientes en la atención al usuario, sino también genera un beneficio económico al contratista, por cuanto, se aplazan indefinidamente las inversiones que debieron realizarse al momento de iniciar la ejecución del contrato generando menores desembolsos para la concesión.

- **Deficientes instalaciones y adecuaciones físicas**

En la visita Fiscal administrativa realizada en los patios de Álamos el pasado 22 de enero del año en curso, se observó un incumplimiento a obligaciones del concesionario, tales como:

- Cerramientos en pésimo estado, no propio de una técnica constructiva, ya que corresponde a plásticos sujetos a listones utilizados en cerramientos provisionales.
- No se encontró señalización alguna de las diferentes áreas del patio.
- Escasa iluminación instalada lo que afecta la seguridad de los vehículos inmovilizados.
- Precarias instalaciones para la Atención al usuario lo que aumenta la pésima percepción que se tiene del servicio y el deterioro de la imagen para la SDM como titular del servicio.

Estas mismas condiciones, se observaron en los Patios de Fontibon, en la visita realizada el día 12 de febrero de 2009, señalando adicionalmente que este patio carece de servicio de agua y solamente hay una persona que vigila el patio.

**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

De otra parte, el convenio de cooperación mutua suscrito entre PONCE DE LEÓN-LAFAURIE, a través del cual cede un espacio en el patio de Fontibon, pudo ser un paliativo para el concesionario, resultando aún más perjudicados los usuarios, por razones tales como:

- Atención al público en un casco de un vehículo que no garantiza una adecuada atención y seguridad para los usuarios (ver registro fotográfico adjunto).
- El piso del patio tiene lugares fangosos y escombros de obra, que golpean en la parte inferior y dañan los vehículos al transitar por el mismo.
- No existen condiciones de iluminación
- La vigilancia de los vehículos es realizada por los empleados, lo que no garantiza una adecuada custodia de los vehículos que ingresan a los patios
- **Insuficiente capacidad de los patios fontibón y álamos para atender inmobilizaciones de vehículos**

De acuerdo con la información suministrada por la SDM y la visita realizada a dichos predios, se observó que la capacidad máxima de ocupación de estos predios está siendo colmada y se prevé en el corto plazo el agotamiento de la capacidad de almacenamiento de vehículos, especialmente en el patio de Álamos, que se encuentra saturado, conllevado a que se utilice el patio de Fontibon, cuya capacidad también es escasa, situación que de no ser solucionada en forma inmediata, podría generar inconvenientes tanto en la ejecución de los citados contratos como en la inmobilización de vehículos, por falta de espacios adecuados y suficientes para la atención de este tipo de infracciones.

Según se observa de la información obtenida por la SDM, se encuentran 8864 vehículos de servicio particular, inmobilizados al 30 de enero de 2009, de los cuales 8.427 están localizados en el patio de Álamos y 437 se trasladaron a Fontibon donde ubicaban exclusivamente vehículos del servicio público. Vale resaltar que la mayoría de estos vehículos corresponde a automóviles, bicicletas y motocicletas.

Según se observa en el cuadro No.2, del total de vehículos de servicio particular inmobilizados el 65% corresponde a vehículos que no han sido retirados del patio de Álamos, que fueron recibidos por PONCE DE LEÓN el 1 de enero de 2008, y



**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

corresponde a vehículos que llevan más de un año en el patio, ya sea porque los actuales poseedores no los han retirado o porque la Fiscalía no ha autorizado su retiro.

**Cuadro 2.**  
**Inventario de vehículos en el patio de Álamos**

ANO	MES	Cantidad
2008	Enero	5792
	Febrero	155
	Marzo	128
	Abril	164
	Mayo	165
	Junio	195
	Julio	190
	Agosto	283
	Septiembre	280
	Octubre	289
	Noviembre	291
	Diciembre	236
2009	Enero	696
<b>TOTAL</b>		<b>8864</b>

Fuente: SDM

- **Desbalance del Componente Financiero**

La concesión PONCE DE LEÓN tenía la obligación de realizar al inicio de la ejecución del contrato importantes inversiones con el propósito de prestar un servicio adecuado a los usuarios como: el montaje de la infraestructura física, el centro de cómputo, adecuación de las áreas de atención al usuario y de patios.

Después de trece (13) meses PONCE DE LEON no ha hecho inversión alguna en los ítems anteriormente descritos, generando para sí un mayor beneficio económico frente a los ingresos recibidos por este concepto, por cuanto, las inversiones hechas hasta el momento son inferiores a las proyectadas en el esquema de concesión y por consiguiente, genera mayores utilidades para el concesionario.

Resulta altamente nocivo para los intereses de la Ciudad el esquema bajo el cual fue estructurada esta concesión (62% para el concesionario y 38% para el Distrito), donde se observa que los gastos básicos y esenciales sobre los cuales se diseñó el modelo, han sido inferiores a lo previstos y el concesionario hasta

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

ahora no ha hecho las inversiones que debían haberse realizado en los primeros cuatro (4) meses de ejecución del contrato *-etapa de adecuación-*, por consiguiente, esto incrementa las utilidades del concesionario y va en detrimento de la prestación de un adecuado servicio y por ende de la retribución que el Distrito recibe por la inmovilización de vehículos en Bogotá.

- **Se mantienen los riesgos en el recaudo de los pagos por servicios de inmovilización**

La estructuración de la concesión y el reglamento de concesión tiene previsto la obligación del concesionario de instalar directamente en el patio de Álamos un punto de pago o caja atendida directamente por un banco, para facilitar a los usuarios el pago y evitar riesgos en el manejo de recursos directamente por el contratista, sin que a la fecha se haya cumplido con esta obligación.

- **Embargos al contratista PONCE DE LEÓN y ASOCIADOS-INGENIEROS CONSULTORES que ponen en riesgo el normal desarrollo de la concesión**

Según el certificado de la Cámara de Comercio del 17 de febrero de 2009, se observa que el contratista actualmente tiene registrados dos (2) embargos que en cualquier momento pueden afectar el normal desarrollo de la Concesión.

- **Escaso personal contratado directamente por PONCE DE LEÓN**

Por información del contratista PONCE DE LEÓN, durante la ejecución de la concesión, ha contratado directamente el siguiente personal: Coordinador de Servicio al Cliente, Jefe de Parque Automotor, Contador, Auxiliar Contable, Coordinador de Grúas, Coordinador de Patios. El personal restante relacionado en la propuesta, incluyendo el Gerente del Proyecto y el Director Operativo, son contratados a través de COOPSERPARKING.

Lo anterior permite entrever que la mayor parte del personal operativo y administrativo viene siendo contratado por COOPSERPARKING, firma en la que tiene participación la familia Lafaurie que tiene a su cargo la ejecución de la concesión de patios de Fontibón.

Asociado a lo anterior, el numeral 8.1 del reglamento de la concesión, expresa la prohibición de mantener personal temporal o de cooperativas de trabajo asociado por periodo superior a un (1) año, lo cual no está siendo cumplido por el



**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

concesionario dado que la gran mayoría de su personal lleva más de un año vinculado por COOPSERPARKING. Como observaciones frente a la contratación de personal se advierte, que:

- La mayoría de los empleados administrativos y operativos no están uniformados ni portan distintivos en la concesión.
- En Visita Fiscal Administrativa se encontró personal laborando sin contrato de trabajo.
- No existe contratación con población vulnerable pese a que el concesionario está obligado a cumplir con este requisito, según lo establecen los pliegos de condiciones.

• **Incumplimiento del componente de sistemas**

Transcurrido un (1) año en la ejecución del contrato, y como consecuencia del incumplimiento en las obras de infraestructura, la concesión PONCE DE LEÓN no tiene el Centro de Computo exigido en la cláusula décima del reglamento y además se observó que los equipos componentes del hardware (servidores y estaciones de trabajo) se encuentran en sitios altamente vulnerables que no garantizan seguridad alguna para la información que contienen.

Según información de la interventoría, no se está garantizando la actualización del Sistema Central de Información de la Secretaría Distrital de Movilidad en línea, esto tiene como consecuencia que la información no se encuentre actualizada y que no coincida la información de la SDM con la suministrada por el concesionario.

Adicionalmente, la interventoría verificó que se está utilizando un software diferente al utilizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para la facturación y se esta digitando dos veces la información de ingreso del inventario de vehículos, por consiguiente, no se esta dando cumplimiento a lo contenido en el reglamento del Contrato de Concesión, ya que la información de los registros de ingresos y salidas de vehículos no se esta generando en línea, sino con posterioridad, afectando la eficiencia en la prestación del servicio, la calidad y confiabilidad en la información.

En visita de seguimiento de la Interventoría se encontró que los reportes de recaudo, facturación y distribución de ingresos presentan un atraso y no se está garantizando la actualización del Sistema Central de Información en Línea de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

Se verificó que los videos de inmovilización de los vehículos no se están almacenando de acuerdo a lo dispuesto contractualmente (mínimo 30 días después de retirado el automotor de las instalaciones del patio), por lo anterior existe un presunto incumplimiento a dicha obligación.

- **Incumplimiento en las condiciones pactadas para la prestación del servicio de grúas**

El numeral 12.1.5.2 del reglamento de concesión señala que *"no se podrá transportar más de un vehículo en la grúa"*. Como se observa, en el registro fotográfico adjunto, se están transportando dos (2) vehículos por grúa, situación que conlleva no solamente a riesgos en el transporte de vehículos al exceder la capacidad de las grúas, lo cual no se ve reflejado en una disminución de la tarifa de grúa en los usuarios.

- **Reclamaciones por desequilibrio económico**

Mediante comunicación del 1º de septiembre de 2008 262-CA-482-0B, PONCE DE LEÓN Y ASOCIADOS S.A. –INGENIEROS CONSULTORES- solicitó a la SDM, se le reconozca el desequilibrio económico contractual, en razón a que, *"...existen importantes factores que atentan contra el equilibrio de la ecuación contractual..."*, los cuales se resumen, así:

- Se adquirieron más grúas que las establecidas en el estudio de conveniencia y oportunidad, lo que originó una mayor inversión (grúas), mayores gastos de operación y funcionamiento, el incremento del sistema de radiocomunicaciones en razón al incremento de grúas.
- El sistema de filmación, al cambiar el sistema manual por el exigido en el contrato y que de acuerdo con el modelo financiero no revela los reales costos en que debe incurrir el concesionario.
- Además, argumenta que las adecuaciones locativas no se realizarán sobre un lote, sino sobre seis (6) *"con las implicaciones que sobre ello se derivan"*, lo que significa una inversión superior a los \$500 millones de pesos acorde con lo establecido en el modelo de administración.
- Aunado a lo anterior, el mayor costo de operación que significa el manejo de los vehículos abandonados que afectan la rentabilidad de la concesión.





**“Al rescate de la moral y la ética pública”**

Mediante comunicación del 6 de octubre de 2008, la SDM niega la solicitud del equilibrio económico relacionada con la ejecución del contrato 075 de 2007, por considerar que las inversiones del concesionario no se han cumplido en el plazo previsto al no implementarse la fase adecuación en la oportunidad fijada en el contrato. Además, el beneficio que ha obtenido con el doble enganche de la grúas y que no estaba contemplada en el modelo económico.

Así mismo, mediante comunicación SDM 73041 DAL 4262 del 09 de febrero de 2009 la Secretaría reitera su posición en relación al rompimiento del equilibrio del contrato 075 de 2007.

Con base en lo anterior, resulta altamente preocupante para este ente de control este tipo de reclamaciones, cuando a la fecha el contratista no ha realizado las inversiones previstas en el contrato. Para evitar futuros litigios y demandas contra la entidad, la SDM debe considerar la pertinencia de evaluar los riesgos implícitos de este tipo de reclamaciones y adelantar acciones que puedan blindar a la entidad.

#### 4. OTRAS DEFICIENCIAS

- **Contrato de Concesión No 184 de 2003 celebrado entre el CONSORCIO PARQUEADERO BOGOTÁ y LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C.**

El 3 de diciembre de 2003 el Fondo de Educación y Seguridad Vial-Fondatt adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., celebró con el CONSORCIO PARQUEADERO BOGOTA, el contrato de Concesión No. 184 de 2003, con el objeto de:

*“ la concesión para el diseño, construcción, operación, recaudo y explotación de los patios para vehículos diferentes a los de transporte público de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C.”.*

El plazo de ejecución fue de tres (3) años contados a partir del 22 de diciembre de 2003, y fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2007. El Consorcio Parqueadero Bogotá<sup>15</sup>, fue integrado por:

<sup>15</sup> Según certificación de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Movilidad, de fecha 22 de noviembre de 2007.

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

SOCIEDADES	PARTICIPACION
PONCE DE LEON Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES	80%
BARCENAS VILLAREAL Y COMPAÑIA S EN C.	20%

Según acta del 4 de marzo de 2004, el 20% de participación que tenía la firma Barcenas Villarreal y Cía. S en C., fue asumido por MNV S.A., según se observa:

SOCIEDADES	PARTICIPACION
PONCE DE LEON Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES	80%
MNV S.A.	20%

La interventoría de este contrato fue realizada por Universidad Nacional, si bien la mencionada concesión se finalizó el 31 de diciembre de 2007 a la fecha no ha sido liquidada.

Según el informe final de la interventoría, el concesionario no cumplió con obligaciones contractuales pactadas en el pliego de condiciones, la oferta y el contrato, como son: las obras civiles en el patio de Álamos, el personal ofrecido por el concesionario, el software, el hardware, comunicaciones, plan de contingencia, la seguridad del patio, entre otras, que según informe SDM -7199-09 de la SDM de fecha 13 de febrero de 2009, estas obras y actividades no realizadas fueron cuantificadas en la suma de **UN MIL TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ( \$1.032.715.185) PESOS.**

Es necesario que previamente a la liquidación de este contrato el contratista haga una compensación en dinero a la SDM de las obras no ejecutadas, para evitar un eventual daño fiscal.

Estas deficiencias, como puede observarse a través de este informe, permanecen en la ejecución del contrato 075/07, lo que significa que no se ha dado solución desde mucho antes de la iniciación del contrato 075/07, a los aspectos fundamentales para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones del contratista, máxime cuando Ponce de León tenía el 80% de participación en Parqueaderos Bogotá.





CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

También se encuentran en riesgo de perderse, la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL \$94.400.000. PESOS M/CTE<sup>16</sup>**, por concepto de mayores valores percibidos por servicios de inmovilización cobrados a los usuarios que tenían sus vehículos en los patios de Álamos a 31 de diciembre de 2007, aplicándoseles una tarifa diferente a la reglamentada y que el concesionario PONCE DE LEÓN aún no ha reintegrado a la SDM.

Señor Secretario, externalizar o entregar bienes y recursos de propiedad del distrito a particulares "*expertos*", mediante el sistema de "*concesión*", para que un contratista los maneje a su propio riesgo y ventura, implica una obligación compartida *-de los particulares y servidores públicos-*, que debe garantizar que el servicio se preste en forma eficiente, eficaz y con un nivel de confianza y calidad adecuadas.

La entidad a su cargo, no puede seguir siendo ajena a las condiciones bajo las cuales se viene atendiendo la inmovilización de vehículos en la ciudad, máxime cuando desde hace un año, se han observado riesgos evidentes, como los que se detallan en este documento, que generan inconvenientes en la operación y manejo eficiente del servicio, y que finalmente se trasladan a los usuarios quienes deben asumir los "*costos de la ineficiencia*" por falta oportuna de control y supervisión del servicio.

Es importante tener en cuenta los factores críticos de riesgo para que puedan ser corregidos por la entidad, con el propósito de:

- a) Exigir a los contratistas el cumplimiento íntegro de las obligaciones de los contratos.
- b) Adelantar gestiones con la Fiscalía General de la Nación, para buscar soluciones alternativas que eviten un eventual colapso en la prestación del servicio por falta de capacidad de parqueo de vehículos inmovilizados en los patios de la ciudad (Álamos y Fontibón).
- c) Evitar la eventual pérdida de la suma de **UN MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.127.115.185) M/CTE**, que deben reintegrar los contratistas al distrito por obras no ejecutadas y dineros no reintegrados por concepto de servicios de inmovilización (contratos 184/03 y 075/07).

<sup>(16)</sup> Comunicación SDM 73041 DAL 4262 del 9 de febrero de 2009 "...de los cuales \$58.528.000 estarían en las cuentas del Concesionario y \$ 35.872.000 en las de la Secretaría Distrital de Hacienda"

**"Al rescate de la moral y la ética pública"**

- d) Revisar la estructura del modelo sobre el cual se vienen prestando estos servicios, máxime que se observa un desbalance en la distribución de ingresos desventajosa para el distrito, especialmente en el contrato de concesión 182/03, que está pronto a culminar su ejecución.
- e) Tomar medidas conducentes para evitar el doble enganche en las grúas, de vehículos inmovilizados, por los riesgos que se podrían acarrear durante el traslado a patios, que podrían afectar la seguridad de transeúntes en la ciudad.

Con fundamento en todo lo anterior, este órgano de control le solicita informar en el lapso de diez (10) días hábiles, siguientes al recibo de la presente, sobre las acciones que adelantará la entidad, a su digno cargo, respecto a cada una de las deficiencias identificadas en esta función de advertencia, señalando de manera precisa el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora.

De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en que se apoye.

Cordialmente,



**MIGUEL ÁNGEL MORALESRUSSI RUSSI**  
Contralor de Bogotá D.C.

Anexo: Registro fotográfico en cuatro (4) folios y registro filmico en un (1) CD-R

Proyectó: Betsabé Murillo Nieto y Fernando A. Pedraza G- Asesores 105-02  
Antonio Torres León, Yurgen Toro Pérez-Profesionales  
Revisó: Ligia I Botero Mejía-Coordinadora GUIFO   
Gabriel E. Riveros Riveros-Asesor Despacho 